

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 02 de Diciembre de 1999

No. 231

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 319.....	5422
Decreto A. N. No. 2421.....	5426
Decreto A. N. No. 2422.....	5426
Decreto A. N. No. 2423.....	5427
Decreto A. N. No. 2424.....	5427
Decreto A. N. No. 2425.....	5428
Decreto A. N. No. 2426.....	5428
Decreto A. N. No. 2427.....	5429

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 122-99.....	5429
Decreto No. 123-99.....	5430
Acuerdo Presidencial No. 419-99.....	5430
Acuerdo Presidencial No. 420-99.....	5431
Acuerdo Presidencial No. 421-99.....	5431
Acuerdo Presidencial No. 422-99.....	5431
Acuerdo Presidencial No. 423-99.....	5432
Acuerdo Presidencial No. 424-99.....	5432

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5432
---	------

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....	5440
Subasta.....	5443
Citación.....	5443
Citación de Procesados.....	5443

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 319

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE REGULA LA EXPLORACION Y REHABILITACION DE LA NAVEGACION COMERCIAL EN EL RÍO SAN JUAN

CAPITULO I OBJETO DE LA LEY

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto facilitar la rehabilitación de la navegación comercial en el Río San Juan para salir al Mar Caribe en territorio nicaragüense, a través de barcazas y naves de bajo calado.

Arto. 2. Se establecen con las disposiciones de esta Ley, las regulaciones necesarias del régimen de concesión de exploración y explotación que el Estado otorgará para la rehabilitación, construcción, mantenimiento y explotación de obras fluviales y de las instalaciones conexas, tanto en el Río San Juan como en otros ríos y lagos del país.

CAPITULO II DEFINICIONES

Arto. 3. Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

5422

Barcaza: Una embarcación que no tiene fuerza motriz propia, dependiendo para su movilidad de otra embarcación con su propio motor o motores, que le remolque.

Barco FOFO: Un acrónimo inglés (Float-On, Float-Of): Un barco especializado que permite la carga de barcazas y otros equipos flotantes sobre su cubierta por medio de la inundación parcial del barco.

Bajo Calado: La profundidad mínima promedio de la vía fluvial, que se determinará por los estudios de factibilidad y de impacto ambiental.

Compuerta: Un portón sólido que cierre el paso del agua de un canal, una esclusa u otra construcción hidráulica. Cuando esté en posición abierta.

Contenedor: Una caja hecha de metal con un tamaño estandarizado internacionalmente, para el transporte de mercancías a bordo de camiones, vagones ferroviarios, barcazas, barcos y otros medios de transporte, con el propósito de minimizar el manejo de las mercancías y protegerlas contra daños, robos etc.

Dragado: Una obra civil hidráulica que consiste en remover rocas, arena, arcilla y otros materiales del lecho de un río, de un lago, de un estuario u otro cuerpo de agua con el propósito de profundizar el calado del mismo para facilitar la navegación de embarcaciones mayores.

Esclusa: Una obra civil hidráulica que facilita el movimiento de embarcaciones entre dos niveles diferentes de un cuerpo de agua por medio de una cámara de agua que se llena y se vacía por medio de la actuación de compuertas ubicadas en los dos extremos de la obra.

Muelle: Una estructura horizontal en un puerto donde se atracan barcazas y naves para la carga y descarga de mercancías.

Obras Fluviales: Vías acondicionadas en los ríos para la navegación de barcazas y otras naves de bajo calado.

Peaje: El cobro que hace el dueño de una obra civil a un usuario por el servicio que presta.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 4. El Ente Regulador para otorgar las concesiones de explotación y explotación que el Estado otorgue en materia de obras fluviales, será el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en adelante Ente Regulador.

Arto. 5. Corresponde al Ente Regulador las siguientes atribuciones:

- 1) Planear, formular y aplicar las políticas para el desarrollo de las obras fluviales a nivel nacional.
- 2) Regular y otorgar las concesiones de exploración y explotación,

siempre que cumplan con lo establecido en la legislación ambiental, también podrá suspenderlas, vigilar la ejecución de las concesiones y resolver sobre su caducidad o extensión en su caso.

3) Supervisar y aprobar los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras fluviales objeto de la concesión.

4) Establecer las bases generales de regulación de las tarifas de peajes sobre la base de la competitividad.

5) Velar por el cumplimiento de las normativas ambientales.

Arto. 6. El Ente Regulador para el mejor cumplimiento de sus funciones y competencias que le otorga esta Ley, se apoyará en una Comisión Multisectorial integrada por:

Ministerio de Transporte e Infraestructura, quien la preside.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Presidente de INIFOM.

Presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible.

Un representante de las organizaciones empresariales.

Un alcalde representante de las alcaldías afectadas escogido entre ellos.

Un representante del Partido del segundo lugar.

Arto. 7. La Comisión Multisectorial sesionará cuando sea convocada por el Ministro de Transporte e Infraestructura o cuando así lo soliciten tres de sus miembros, puede estar asesorada por el personal técnico de las instituciones que la integran u otros técnicos que sean necesarios cuando el trabajo así lo demande.

Arto. 8. El Ente Regulador designará un representante ante el concesionario con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de la concesión ya sea de explotación o de exploración.

Arto. 9. La explotación del bien objeto de la concesión se entenderá siempre en beneficio del interés público, de acuerdo a los siguientes principios: Conveniencia Nacional, Legalidad, Generalidad, Continuidad, Eficiencia, Adaptabilidad y Justa Retribución.

Arto. 10. En las concesiones de explotación de obras fluviales el plazo máximo de duración de la concesión será de treinta años.

Arto. 11. El Concesionario de una obra fluvial estará sometido al ordenamiento jurídico nicaragüense y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Nicaragua.

Arto. 12. Las concesiones de explotación otorgadas por el Ente Regulador, deberán ser remitidas a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de quince días para su ratificación. La Asamblea Nacional en un plazo no mayor de 60 días deberá pronunciarse, si no lo hace se dará por ratificada la concesión para todos los efectos legales.

CAPITULO IV ALCANCE DE LA CONCESIÓN

Arto. 13. Las concesiones de obras fluviales podrán ser de exploración y de explotación. La exploración abarca el conjunto de tra-

bajos de investigación para establecer si ella es viable de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación. La explotación consiste en la ejecución y aprovechamiento de las obras fluviales en beneficio comercial de la empresa que obtuvo la concesión.

Arto. 14. En el contrato de exploración de obras fluviales se deberá indicar las áreas y los trabajos que se proponen realizar, los términos de referencia aprobados por el MARENA, cláusulas resolutorias en caso de incumplimiento en los estudios e investigaciones.

Arto. 15. Toda concesión de exploración de obra fluvial tendrá un término de duración no mayor de tres años, para obtener los resultados de los estudios de factibilidad y de impacto ambiental, este plazo podrá ser ampliado por el Ente Regulador, previa solicitud y justificación del titular de la concesión, hasta por dos años adicionales.

Arto. 16. Al titular de una concesión de exploración que habiendo cumplido con todos los requisitos y haya obtenido el permiso ambiental, se le otorga la concesión de explotación conforme la ley, debiendo presentarse ante el Ente Regulador dentro del término de vigencia de la concesión de exploración.

Arto. 17. Si el concesionario no hiciese uso del derecho inherente a que se refiere el artículo anterior y dentro del plazo de la concesión otorgada, deberá presentar al Ente Regulador un informe escrito y detallado sobre los resultados de la exploración a más tardar seis meses después de la fecha de expiración de la concesión de exploración. Se considerará no concluidas las obligaciones del concesionario mientras no presente el referido informe.

Arto. 18. El contrato de concesión de explotación de obra fluvial confiere al concesionario con carácter exclusivo el derecho de construir, explotar, mantener, administrar las obras en las áreas especificadas en el respectivo contrato.

Arto. 19. El concesionario de explotación de la obra fluvial bajo la supervisión del Ente Regulador, podrá emplear los medios técnicos y científicos necesarios y realizar todos los actos, operaciones, obras y trabajos a que se refiere el artículo que antecede, así como ejercer todos los derechos que el contrato de concesión le confiere.

CAPITULO V REGIMEN DE CONSTRUCCION DE OBRAS

Arto. 20. Las concesiones de exploración y explotación de obras fluviales a que se refiere esta Ley, serán otorgadas a cuenta y riesgo del Concesionario.

Arto. 21. El contrato de concesión de explotación de obra fluvial, deberá incluir al menos las siguientes cláusulas:

- 1) El servicio y ruta objeto de la concesión.
- 2) Las modalidades de prestación de los servicios.
- 3) El plazo de la concesión.
- 4) Los criterios para la ejecución de las tarifas de peaje.
- 5) Las facultades del delegado fiscalizador a que se refiere el

Artículo 8 de esta Ley.

6) Haber rendido garantía de fiel cumplimiento a favor del Estado, por un monto no menor del cinco por ciento (5%) del valor inicial de la obra con el fin de asegurar que el concesionario ejecutará los trabajos objeto de la concesión de obra fluvial.

7) El procedimiento de control contable y de fiscalización de los trabajos técnicos; también se deberá incluir el programa de inversión y el de ejecución de la obra, estipulando las fechas de inicio y de conclusión de la misma.

8) Los derechos y obligaciones de las partes y las sanciones por el incumplimiento del contrato.

9) Un porcentaje del peaje será distribuido por la caja única del Estado en la siguiente forma: treinta por ciento (30%) al Ente Regulador y un setenta por ciento (70%) a las municipalidades respectivas.

10) Las causas de caducidad o extinción de la concesión de explotación y sus consecuencias.

11) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.

Arto. 22. El Concesionario de explotación de una obra fluvial tendrá derecho a retirar la garantía de fiel cumplimiento una vez concluidas las obras.

CAPITULO VI EXONERACIONES

Arto. 23. El concesionario gozará de los beneficios fiscales y municipales siguientes:

- 1) Exención de derechos e impuestos sobre la importación y compra local de maquinarias, equipos, materiales y demás bienes necesarios para la construcción de las obras.
- 2) Exención total del pago de impuestos a la importación de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y otros implementos necesarios para el funcionamiento por un periodo de quince años a partir del inicio de operación de la concesión de explotación.
- 3) Exención del 100% del impuesto sobre la renta por un periodo de diez años a partir del inicio de la concesión de explotación.
- 4) Exención del pago de impuestos, tasas y servicios municipales, dos años después de haber iniciado la operación de la concesión de explotación.

Después de los quince años de haber entrado en operación la concesión, el Concesionario deberá pagar los Tributos Fiscales y Municipales según la Legislación Fiscal y Municipal vigente.

Arto. 24. Las exoneraciones a que se refiere el artículo anterior, serán otorgadas conforme a programa anual público, previamente aprobado por el Ente Regulador y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a solicitud del Concesionario.

Arto. 25. En caso de utilización de los bienes exonerados conforme este capítulo, para fines distintos de aquellos para los cuales les fueron concedidas esas exenciones, se suspenden los derechos consignados en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de la materia.

CAPITULO VII CADUCIDAD DE LA CONCESION

Arto. 26. El Ente Regulador procederá a declarar la caducidad o extinción de la concesión en los casos de:

- 1) Incumplimiento injustificado del programa de trabajo para la ejecución de la obra.
- 2) Reiterada violación de los principios de legalidad, generalidad, continuidad, adaptabilidad y eficiencia en la prestación del servicio.
- 3) Reiterada aplicación de tarifas que excedan las autorizadas por el Ente Regulador.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario derivadas del contrato respectivo o de la presente Ley.

Arto. 27. Corresponde a la autoridad superior del Ente Regulador emitir la resolución de caducidad de la concesión en los casos a que se refiere el artículo anterior, la resolución deberá ser notificada y fundamentada, dándole intervención al Concesionario desde el inicio del procedimiento, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII REGIMEN TARIFARIO DE PEAJE

Arto. 28. El Concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios de la obra fluvial en concepto de pago por el servicio brindado, un peaje que se determinará mediante tarifas aprobadas por el Ente Regulador.

Arto. 29. El Ente Regulador mediante una normativa específica, tomará en cuenta la competitividad en el mercado y la rentabilidad de la obra, determinará los mecanismos y procedimientos para aprobar y revisar las tarifas vigentes durante el periodo de la concesión de explotación. A estos efectos se tomará en cuenta los parámetros siguientes:

- 1) Magnitud de la obra.
- 2) Tamaño de la inversión.
- 3) Costo de mantenimiento anual.
- 4) Costos administrativos anuales.
- 5) Plazo de la concesión.
- 6) Volumen del tráfico.
- 7) La tasa interna de retorno de la inversión.

Arto. 30. Quedan exentos del pago de tarifa de peaje, embarcaciones de las siguientes instituciones:

- 1) Cruz Roja nacional, e internacional debidamente autorizada por el ente competente.
- 2) Autoridades nicaragüenses de Policía, Ejército, Aduanas, Migración y Alcaldías ribereñas nacionales.
- 3) Bomberos nacionales.
- 4) Ministerio de Salud.
- 5) Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo quedan exentos del pago de tarifa de peaje las embarcaciones artesanales de lugareños por razones de sus actividades propias de la zona cuando el paso natural del río se vea afectado por las obras de la concesión y los turistas que naveguen con embarcaciones de poco calado.

Arto. 31. Las tarifas aprobadas y sus modificaciones serán puestas en vigencia mediante resolución del Ente Regulador publicada en cualquier medio escrito de comunicación social de circulación nacional.

CAPITULO IX DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Arto. 32. Cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley serán sancionadas por la instancia administrativa, o sea el Ente Regulador; si se dieran violaciones a las leyes ambientales, las sanciones serán de acuerdo a lo que establecen esas leyes. De las resoluciones o sanciones aplicadas por el Ente Regulador, se podrá recurrir de apelación y revisión de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto. 33. Las sanciones a las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán de:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Multas.

Los montos de las multas serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley y deberán ser enteradas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 34. Podrán ser declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación aquellos bienes inmuebles que sean requeridos con carácter imprescindible para la realización de las obras fluviales a que se refiere la presente Ley, todo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley de Expropiación. El pago de las indemnizaciones necesarias serán asumidas por cuenta del titular de la concesión.

Arto. 35. Al finalizar el periodo de concesión en caso de no ser prorrogada, toda la propiedad del concesionario, sea ésta mueble o inmueble, pasará a ser propiedad del Estado, que podrá administrarla o darla en arriendo.

Arto. 36. Mientras el Ente Regulador organiza sus dependencias de apoyo y queda integrada la Comisión Multisectorial a que se refiere el Artículo 6 de esta Ley, se otorga derechos de exploración a la Empresa ECOCANAL, Sociedad Anónima para la realización de los estudios del proyecto de construcción de obras fluviales por cuenta y riesgo de la concesionaria a fin de facilitar la navegación comercial de barcazas y otras naves de bajo calado, en el Río San Juan y Tipitapa. Todo sin perjuicio de que el Ente Regulador pueda otorgar otras concesiones.

Esta disposición quedará sin ningún efecto legal si el concesionario no cumple con la presentación ante el Ente Regulador de todos los estudios y diseños de factibilidad del proyecto en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los beneficiarios deberán firmar un contrato con el Ente Regulador que tome en cuenta las disposiciones que se establecen en esta Ley.

Arto. 37. En un plazo no mayor de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales establecerá los términos de referencia para la realización de los estudios de impacto ambiental por parte de la Empresa ECOCANAL.

Arto. 38. La Empresa ECOCANAL adoptará las disposiciones para que otros nicaraguenses participen de este proyecto a través de un porcentaje de las acciones, las que serán puestas a través de mecanismos de Bolsas de Valores o Mercados Financieros abiertos en general.

Arto. 39. El Presidente de la República reglamentará la presente Ley.

Arto. 40. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República, Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2421

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION AL DECRETO DE ADHESION AL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL; REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL; CONVENIO POSTAL UNIVERSAL DE ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES Y PROTOCOLO FINAL

Arto. 1. Aprobar la Adhesión al Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal; Reglamento General de la Unión Postal Universal; Convenio Postal Universal de Acuerdo relativo a Encomiendas Postales y Protocolo Final.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Asamblea Nacional.

Por Tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2422

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 23 de Enero de 1999, fue suscrito en Managua, Nicaragua el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador.

II

Que la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de El Salvador conllevan a estimular transferencias de capitales y de tecnologías entre ambos países, en interés de su desarrollo económico.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACION DEL ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Arto. 1. Aprobar el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en Managua, Nicaragua el 23 de Enero de 1999.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2423**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES**

Arto. 1. Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de

Nicaragua y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el 27 de Mayo de 1999.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2424**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que el día 30 de Julio de 1999, fue suscrito en la ciudad de Taipei, República de China, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China sobre el envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Licenciado Eduardo Montealegre R., y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Señor Jason C. Hu.

II

Que los Gobiernos de la República de Nicaragua y China desean estrechar sus lazos de amistad y construir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países.

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACION DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE**

VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y CO-OPERACION INTERNACIONAL

Arto. 1. Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China sobre el envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional, suscrito en la ciudad de Taipei, República de China el 30 de Julio de 1999, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Licenciado Eduardo Montealegre R., y el Ministro de Relaciones Exteriores de China, Señor Jason C. Hu

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2425

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que en la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, 1973, del 8 de Octubre al 2 de Noviembre de 1973, se aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, aprobado en la Conferencia Internacional sobre seguridad de los buques, tanque y prevención de la contaminación, celebrada del 6 al 17 de Febrero de 1978. Ambos instrumentos internacionales conocidos como MARPOL 73/78.

II

Que Nicaragua tiene costas en los dos océanos y en el Golfo de Fonseca, siendo este espacio y el Caribe de los más sensibles a la contaminación, por lo que la adhesión a este instrumento internacional permitirá no solo ejercer en mejor forma sus atribuciones en los espacios marítimos que le corresponden, sino también coordinar con los Estados vecinos, la lucha contra la contaminación del mar, provenientes de los buques.

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR BUQUE, 1973 Y SU PROTOCOLO DE 1978**

Arto. 1. Aprobar la Adhesión al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978, hechos en Londres, Inglaterra el 2 de Noviembre de 1973 y el 17 de Febrero de 1978, respectivamente, conocido como MARPOL 73/78, y sus Protocolos y Enmiendas.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2426

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA COOPERACION REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES**

Arto. 1. Apruébase el Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 17 de

Abril de 1999.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2427

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Arto. 1. Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, suscrito en Managua, Nicaragua el 10 de Junio de 1999, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Eduardo Montealegre R. y el Representante de dicha Federación.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.-**VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 122-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Se reforman los artículos 2 y 4 del Decreto No.54-99 de Creación de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, publicado en La Gaceta No.81 del 4 de mayo de 1999 los que se leerán así:

“Arto.2 La Comisión estará integrada por los representantes designados por las Instituciones siguientes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
3. Ministerio de Gobernación.
4. Ministerio de Defensa.
5. Ministerio de Salud.
6. Procuraduría General de Justicia.
7. Secretaría de la Presidencia.
8. Ejército de Nicaragua.
9. Fuerza Naval de Nicaragua.
10. Comisión del Exterior de la Asamblea Nacional.
11. Comisión Pro Derechos Humanos y la Paz de la Asamblea Nacional.
12. Corte Suprema de Justicia.
13. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
14. Cruz Roja Nicaragüense.
15. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
16. Universidad Nacional (UNAN – LEON).
17. Universidad Centroamericana.
18. Universidad Católica Redemptoris Mater.
19. Universidad para la Paz.
20. Universidad Americana.

Arto.4 La Comisión será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y se podrá asistir de miembros de la sociedad civil y expertos en Derecho Internacional en calidad de Asesores, quienes deberán ser personas de reconocida moralidad y capacidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

La Comisión podrá relacionarse con organismos no gubernamentales vinculados al Derecho Internacional Humanitario, así

como, con organismos internacionales cuyas atribuciones se relacionen con las actividades propias de la Comisión.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 123-99

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al Arto. I de nuestra Constitución Política, la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamento de la nación nicaragüense.

II

Que el día 30 de Noviembre de 1999 el Congreso de la República de Honduras, a petición del Poder Ejecutivo de ese país, y en contubernio con la República de Colombia, ratificó el tratado Ramírez López del 2 de Agosto de 1986 por medio del cual esos dos países pretenden fijarle fronteras marítimas a nuestro país en forma arbitraria e inconsulta.

III

Que este hecho es una clara y flagrante agresión a la integridad de nuestro territorio y vulnera los principios del Sistema de Integración Centroamericana y los principios fundamentales enunciados en los Artos 5 y 9 de nuestra Constitución Política.

IV

Que es preciso tomar las medidas que sean necesarias para defender los inalienables derechos territoriales y patrimoniales de la nación ante esta sorpresiva e inusitada agresión.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto 150, inciso 1) , 4), 8) y 3) de la Constitución Política en el Arto.31 de la Ley de Régimen Presupuestario.

DECRETA

UNICO: Instruir al Ministro de Hacienda y Crédito Público para:

a) Efectuar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la República en los ramos de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa, Fomento Industria y Comercio y Transporte e In-

fraestructura, con el fin de hacer frente a la situación planteada y a realizar los desembolsos necesarios para este efecto.

b) Informar a la Asamblea Nacional para los efectos del Arto. 112 Cn. y el 31 de la Ley de Régimen Presupuestario.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 419-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de aceptación de las Donaciones de tres bienes inmuebles, efectuadas por el Ingeniero Gustavo Adolfo Narváez Picado, en su carácter de Director Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), a favor del Estado, los que se asignarán en administración a la Corte Suprema de Justicia y que se describen así:

1. Lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, con un área de Novecientos metros cuadrados (900 Mts²), equivalentes a Un mil doscientos setenta y seis punto cincuenta y seis varas cuadradas (1,276.56 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Remanente del terreno de ENABAS; Sur: Alcaldía de Teustepe; Este: Remanente del terreno de ENABAS y Oeste: Carretera en medio y fue desmembrado del inmueble inscrito bajo el No. 6.322, Asiento 4º: Folios 111 y 112 del Tomo CLX, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

2. Lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Choctales, con un área de Ochocientos noventa y dos punto ciento diecisiete metros cuadrados (892.117 Mts²), equivalentes a Un mil doscientos sesenta y seis punto doscientos veinte varas cuadradas (1,266.220 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera La Libertad-Santo Domingo; Sur: Remanente del terreno de ENABAS; Este: Remanente del terreno de ENABAS y Oeste: Predio vacío y fue desmembrado del inmueble inscrito bajo el No. 11.141, Asiento 4º: Folio 177 del Tomo 143, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble del Departamento de Choctales.

3. Lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, con un área de Ochocientos noventa y seis punto doscientos noventa y cinco metros cuadrados (896.295 Mts²), equivalentes a Un mil doscientos setenta y uno punto trescientos cinco varas cuadradas (1,271.305 mrs²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de acceso, proyecto vivienda; Sur: Remanente del terreno de ENABAS; Este: Calle de acceso al pueblo y Oeste: Remanente del terreno de ENABAS, proyecto de vivienda y fue desmembrado del inmueble inscrito bajo el No. 11.443, Asiento 4º, Folios 96 y 98 del Tomo 146, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y donación a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.420-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor César Prado Valle, como Miembro Delegado de la Presidencia de la República, ante la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.421-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto los Acuerdos Presidenciales Nos. 71-97, 209-98 y 383-99-

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.422-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrase a los Miembros de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío, a los Señores:

Lic. Clemente Guido Martínez	Presidente
Director Instituto Nicaragüense de Cultura	

Lic. María Fernanda de Alemán	Miembro
Representante Personal del Presidente de la República	

Lic. María Dolores Alemán de Gadea	Miembro
Representante del Banco Central de Nicaragua	

Don Camilo Zapata	Miembro
Representante del Sector Artístico del país	

Dr. Cairo Amador Arrieta	Miembro
Representante del Sector Empresarial	

Lic. Fernando Alemán	Miembro
Representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes	

Lic. Ausberto Narváez	Miembro
Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo	

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.423-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Honorable Señora Elida Beatriz Lozano, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de Argentina en Nicaragua, se ha distinguido por sus admirables esfuerzos al fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad y solidaridad que unen a la República Argentina y la República de Nicaragua.

II

Que en sus constantes muestras de buena voluntad, se ha hecho acreedora al especial Reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "JOSE DE MARCOLETA", en el Grado de Encomienda. a la Honorable Señora Elida Beatriz Lozano, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Argentina en Nicaragua.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a la interesada.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.424-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrase al Licenciado Norman Caldera Cardenal, como Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6697 - M. 031525 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUN RAY

Clase (09)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01785

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6696 - M. 031524 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLARICORT

Clase (05)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01784

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6695 - M. 031523 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Porsche Design Management GmbH & Co. KG., de Austria, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROADSTER

Clase (14)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01783

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-

07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6694 - M. 031522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pharmacia & Upjohn AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XALAPLUS

Clase (05)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01782

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6693 - M. 031521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PARFUMS CHRISTIAN DIOR, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

J'ADORE

Clase (03)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01781

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6692 - M. 031520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PACO RABANNE PARFUMS, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRAVIOLET

Clase (03)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01780

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6691 - M. 031519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HOECHST SCHERING AGREVO GMBH, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DEROSAL

Clase (5)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01761

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6690 - M. 031518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OPTISULIN

Clase (10)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01760

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6689 - M. 031517 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OptiSet

Clase (10)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01759

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6688 - M. 031516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OptiSens

Clase (10)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01758

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6687 - M. 031515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion

Roussel Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OPTILET

Clase (10)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01757

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6805 - M. 032114 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DILANTIN

Clase (05)

Presentada: 26-05-99.- Expediente No. 99-01599

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6804 - M. 032111 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RALOGUN

Clase (10)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01699

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6803 - M. 032123 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:

Milppaz

Clase (35)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01702

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6802 - M. 032124 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Milppaz

Clase (05)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01703

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6801 - M. 032125 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Milppaz

Clase (01)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01704

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6800 - M. 032126 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:

Milppaz

Clase (42)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01705

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6778 - M. 031591 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

NEWELL

Clase (42)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01779
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6779 - M. 031592 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (28)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01778
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6780 - M. 031593 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (27)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01777
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6781 - M. 031594 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (26)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01776
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6782 - M. 031595 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (25)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01775
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6783 - M. 031596 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (21)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01774
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6784 - M. 031597 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (20)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01773
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6785 - M. 031598 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (19)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01772
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6786 - M. 031599 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (16)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01771

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6787 - M. 031600 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (12)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01770

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6788 - M. 032103 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (11)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01769

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6789 - M. 032104 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (09)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01768
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6790 - M. 032105 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (08)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01767

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6791 - M. 032106 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (07)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01766

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6792 - M. 032107 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (06)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01765

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6793 - M. 032108 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell

Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (03)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01764
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6794 - M. 032109 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEWELL

Clase (01)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01762
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6795 - M. 032110 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Fox Sports Latin America, Limited, de las Islas Caimanes, solicita Registro Marca de Servicio:

PONEMOS TODO

Clase (41)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01754
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6796 - M. 032113 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTURIAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASTURIAS

Clase (30)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01747
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6797 - M. 031502 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SECURITY FOR LIFE

Clase (42)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01743
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6798 - M. 032115 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SECURITY FOR LIFE

Clase (37)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01742
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6799 - M. 031585 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 06-07-99.- Expediente No. 99-02167
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6708 - M. 031538 - Valor CS 180.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado CAFE SOLUBLE, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«Presto, La Avena Buena»

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del

consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con las marcas PRESTO No. 10,260 con fecha 4 de Febrero de 1960 y respuesta en el Folio 45, Tomo II del Libro de Reposiciones de Renovaciones, para amparar productos de la CLASE 30: PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFE PROCESADO Y MANUFACTURADO. Café Presto Instantáneo-coffee Presto Instant etiqueta No. 29,532 C.C., con fecha 26 de Septiembre de 1995, Folio 140, Tomo XCIII del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la CLASE 30: PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFE EN TODAS SUS FORMAS, ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES COMPRENDIDAS EN LA CLASE 30.

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01797
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6709 - M. 031539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado CAFE SOLUBLE, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01800
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6710 - M. 031540 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado CAFE SOLUBLE, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01801
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6711 - M. 031541 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado CAFE SOLUBLE, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01802
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6703 - M. 031531 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PARAMOUNT HOME VIDEO INTERNATIONAL

Clase (09)
Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01792
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6704 - M. 031533 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

PARAMOUNT HOME VIDEO INTERNATIONAL

Clase (41)
Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01793
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6607 - M. 031931 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Motown Record Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOTOWN

Clase (9)
Presentada: 23-04-99.- Expediente No. 99-01214
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6604 - M. 031991 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado CONAGRA, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 22-04-99.- Expediente No. 99-01190

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-16-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6605 - M. 031992 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado CONAGRA, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 22-04-99.- Expediente No. 99-01191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-16-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6606 - M. 031903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLARALAIR

Clase (05)

Presentada: 23-04-99.- Expediente No. 99-01213

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6712 - M. 031537 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ECOLAB INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

A3

Clase (03)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01803

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6713 - M. 031880 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

TOME SALUD, TOME SUSTAGEN

La señal de Propaganda será utilizada para atraer la atención de consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca SUSTAGEN, Registro No. 20.835 con fecha 23 de Junio 1969, repuesta en el Folio 38, Tomo XX del Libro de Reposiciones de Registros y renovada en el Folio 122, Tomo XXVI del Libro de Resoluciones, para amparar productos de la CLASE 5 Internacional: SUPLEMENTO NUTRITIVO A BASE DE LECHE; (PRODUCTOS DIETETICOS).

Presentada: 14-08-97.- Expediente No. 97-02709

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6768 - M. 031584 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ARCOR S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BONSUAR

Clase (30)

Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01970

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6769 - M. 031532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SECURITY FOR LIFE

Clase (9)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01741

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6770 - M. 031583 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ARCOR S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOLIN FRUTAS
(Se reivindica en su conjunto)

Clase (30)
Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01969
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6771 - M. 031582 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERCK & CO., INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FAST-ON/FAST-OFF

Clase (5)
Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01934
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6772 - M. 031581 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOCIAL

Clase (16)
Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01933
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6773 - M. 031586 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL

ECUATORIANA, CIA. LTDA. del Ecuador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZOLIMIN

Clase (05)
Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01929
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 7534 - M. 153426 - Valor CS 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A. de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:



SOLUCIONES PARA LA SALUD

Clase (5)
Presentada: 22 de Septiembre de 1998. Expediente No. 98-03411
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8684 - M. 551091 - Valor C\$ 60.00

VALERIANA MARTINEZ LOPEZ, solicita que en unión con su señora madre **Beatriz López Medrano**, se les declaren como únicas y universales herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su difunto padre **Francisco Borge Martínez Gutiérrez**, señalando el siguiente bien una finca rústica compuesta de treinta manzanas de extensión, localizadas en el sitio La Pita, situado al Sur-Oeste y en la jurisdicción de Santa Teresa y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: ORIENTE, PONIENTE y NORTE: Terrenos de Elias Carmona; y SUR: Predio de Lorta Carmona de Umaña, el que se encuentra inscrito en Asiento Primero (I), Tomo Doscientos veinticuatro (224), Folio Veintiséis (26), Finca Número Ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete del Libro de Propiedades de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Interesados opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ramón Antonio Carcache Obregón, Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

Reg. No. 8685 - M. 551090 - Valor C\$ 60.00

ELISEO LIZAMA CASTELLON, solicita que se declare como único y universal heredero y cesionario de los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejaron los señores **Natalia Martínez Méndez** y **Francisco Castellón Suazo**; señalando los siguientes bienes: Dos fincas: una de veinte manzanas y la segunda de trece manzanas, pero que por desmembración hechas a la segunda quedó reducida a seis manzanas y media, ambas localizadas en la Comarca del Calishuate, en la jurisdicción de Santa Teresa. Finca Número 2526, Asiento II, Folio 266, Tomo 95, y Finca Número 3615. Asiento I, Folio 150, Tomo 139 y Folio 183, Tomo 147, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Interesados opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, sies de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Jacinto Alberto Chávez Lacayo, Juez Civil de Distrito por Ministerio de la Ley. Jinotepe.

Reg. No. 8706 - M. 550111 - Valor C\$ 45.00

SEBASTIAN NATIVIDAD CISNEROS CABRERA, también conocido como **NOE SEBASTIAN CISNEROS CABRERA**, solicita ser declarado heredero en unión de sus hijos **Dionisio Sebastián**, **Jeanet Nicolasa**, **Luisa Yadira**, **Obdulia María Lidia** y **Francisca Rafaela**, todos **Cisneros Somarriba**, de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara la señora **Petrona Obdulia Somarriba González**, también conocida como **Obdulia Somarriba de Cisneros**, esposa y madre respectivamente.- Opóngase.- Juzgado Primero Civil de Distrito.- León, doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 8712 - M. 453610 - Valor C\$ 30.00

ROSIBEL ABELA RUIZ, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejó su hermana **Angela Ruiz Castillo**.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

Reg. No. 8736 - M. 142377 - Valor C\$ 30.00

BLANCA MARIA JANNIA HUETE ARANA, solicita decláresele heredera difunta madre **Gloria Cailda María Arana Anduray viuda de Huete**, de todos los bienes, derechos, acciones.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito.- Granada, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: acciones-Jannia-valen.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Ana I. Chavarría, Sria.

Reg. No. 8737 - M. 1767235 - Valor C\$ 52.20

ANA JACOBA GUEVARA, solicita se le declare heredera universal de todos los derechos, deberes y acciones que dejó al morir la señora **MARIA DEL SOCORRO GUEVARA REYES**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil.- Rivas, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

Reg. No. 8738 - M. 1767232 - Valor C\$ 49.50

BERTHA CLEMENTINA ESPINOZA GOMEZ, solicita se le declare única heredera y universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su difunto padre el señor **Carlos Alberto Espinoza Iglesias**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal C., Sria.

Reg. No. 8739 - M. 1767233 - Valor C\$ 49.50

CARLOS AGUSTIN ACUÑA, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir la señora **María Leonarda Acuña**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil.- Rivas, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Sria., Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

Reg. No. 8740 - M. 1767234 - Valor C\$ 54.90

BRUNILDA DEL SOCORRO GUEVARA, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir la señora **María Dolores** conocida como **María Dolores Guevara Reyes**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil.- Rivas, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Sria., Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

Reg. No. 8741 - M. 1767235 - Valor C\$ 57.60

JUAN FELIX MOJICA GRANADOS, solicita se le declare único heredero universal de todos los bienes, derecho y acciones que dejó al morir la señora **Amalia Camacho viuda de Granados**.- Juzgado de Distrito de lo Civil.- Rivas, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito de lo Civil de la ciudad de Rivas.

Reg. No. 8894 - M. 553429 - Valor C\$ 45.00

ADA RUTH DE LOS ANGELES ABUD ROMERO, LILA BETZABE ABUD ROMERO, solicitan se les declare herederas sucesión intestada de su madre **Ada Lila Romero Solano**.- Opón-

gase legalmente.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Jinotepe, el veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Ramón Carcache Obregón, Juez Civil del Distrito. Jinotepe.

Reg. No. 8895 - M. 553428 - Valor C\$ 60.00

THELMA JULIANA MARTINEZ CAMPOS, solicita que junto con sus hermanos **Wilfredo Silvestre Martínez Campos** y **Magaly del Carmen Martínez Campos**, se les declare como únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su difunta madre **Angela del Carmen Martínez Campos**, señala el siguiente bien propiedad No. 17321, inscrita en Asiento I, Folios 254-255, Tomo 336, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Interesados opónganse.- Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, seis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Jacinto Alberto Chávez Lacayo, Juez Civil de Distrito por Ministerio de la Ley. Jinotepe.

Reg. No. 8899 - M. 142618 - Valor C\$ 45.00

MERCEDES DE LOS ANGELES MARTINEZ LIRA, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos **Marvin Justino, Zela del Rosario, Francisca Elena, Martha Eliodora, Alejandro Fidel** y **Jesús Patricio** todos de apellido **Martínez Lira** y de su madre **Eulalia Mercedes Lira** viuda de **Martínez**, de dos bien inmueble rústico, situado en el Valle de las Mayorgas, inscritos bajo el Número 10.708 y 22.271, Asientos 4º y 2º, Folios 110-111 y 25, del Tomo 51 y 55, del Registro de la Propiedad de Chinandega, que al morir dejó su padre **Pedro Virgilio Martínez Medina**.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

Reg. No. 8954 - M. 228351 - Valor C\$ 30.00

SERAPIA DEL SOCORRO PAVON GUTIERREZ, actúa en nombre y representación de sus menores hijos **Luis Alfonso** y **José Enrique**, ambos de apellidos **Siles Pavón**, solicita se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó quien en vida fue su compañero de vida señor **José Alfonso Siles Tercero** (q. e. p. d.). Opónganse.- Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 8955 - M. 228305 - Valor C\$ 45.00

GLORIA GOMEZ, junto con sus hijos **José Antonio, Lester**

Roberto, Gloria y Mildre, todos de apellidos **Zavala Gómez** y sus hermanos **Cony Zavala, Fátima Zavala Zavala Gómez**, solicita se les declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo, padre y hermano señor **José Antonio Zavala Dávila**.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Yadira Madrigal Romero, Sria.

Reg. No. 8956 - M. 142651 - Valor C\$ 30.00

ROLANDO CARRION AMPIE, solicita declararse heredero universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **Horacio de la Concepción Carrión Carcache**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 8957 - M. 039005 - Valor CS 90.00

AGUSTIN ALEJANDRO MENDIETA PAREDES, solicita se le declare heredero junto a sus hermanos **Miguel Angel Mendieta Paredes, Miryam Carolina Mendieta Paredes, Gerardo Antonio Mendieta Paredes, Luis Fernando Mendieta Meneses** y **José Alfredo Mendieta Meneses** de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su común padre **Alejandro Agustín Mendieta Solís**, señalando los siguientes bienes: (1) mitad de un lote de terreno de 13,730.61 vrs2., en el balneario de Huehueté, dentro de estos linderos: NORTE: Camino enmedio resto de la propiedad; SUR: Camino enmedio, resto de la propiedad; ORIENTE: Turismo e Inversiones, S.A.; y PONIENTE: Camino enmedio, resto de la propiedad; (2) Urbana en Huehueté de 1,540.76 vrs2., dentro de estos linderos: ORIENTE: Calle pública, lote No. 3 y José Gutiérrez Sánchez; PONIENTE: Leonor Sánchez Vda. de Salmerón y Yelba Salmerón de Shillinger; NORTE: Calle pública enmedio, lote No. 2-B; y SUR: Rivera del mar pacífico; y (3) Urbana en el pueblo de «El Rosario» (Carazo) dentro de estos linderos: ORIENTE: Fernando Pérez Cruz; PONIENTE: Ernesto Ruiz Morales, camino a Santa Teresa de por medio; NORTE: Carretera interamericana; y SUR: Sucesores de Vicente Rappaccioli.- Opóngase quien tenga mejor o igual derecho.- Juzgado de Distrito para lo Civil de la ciudad de Jinotepe.- Jinotepe, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ramón Carcache Obregón, Juez de Distrito para lo Civil de Jinotepe, Depto. de Carazo.

Reg. No. 8958 - M. 148523 - Valor C\$ 45.00

MIGUEL ENRIQUE TORRES FARIÑAS, ELIZABETH DEL CARMEN TORRES FARIÑAS y JACQUELINE DE CARMEN TORRES, solicitan se les declare herederos de todos los derechos y acciones que al morir dejó su señora madre y abuela respectivamente Dora María Fariñas de Torrres, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito.- Managua, once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 8995 - M. 739261 - Valor CS 40.00

LUCIO ALVINO HERNANDEZ GONZALEZ, solicita declárese heredero Ab-intestato, bienes, derechos, acciones, difunto padre Santiago Hernández Vásquez.- Opóngase.- Juzgado Distrito. Somoto, Octubre quince mil novecientos noventa y nueve.- Reyna de Cano, Sria.

Reg. No. 9050 - M. 142687 - Valor CS 30.00

ULISES SOMARRIBA JARQUIN, solicita ser declarado heredero en unión de sus hermanos Róger, Cecilia y Rafael todos de apellido Vallecillo Somarriba, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejó su madre Rosa Mérida Somarriba Jarquín.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

Reg. No. 9195 - M. 453723 - Valor CS 30.00

BENITA DEL CARMEN GARIBO CASTELLON, solicita se le declare heredera universal en la sucesión intestada de su marido Guillermo Armando Miranda Cárdenas.- Interesados opónganse legalmente.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ramón Antonio Carcache Obregón, Juez Civil de Distrito, Jinotepe.

SUBASTA

Reg. No. 9883 - M. 142556 - 142568 - Valor CS 45.00- 90.00

Saque a Subasta Finca No. 1149930; Tomo: 1857; Folio: 91; Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Base de la Subasta: Siete Mil Córdobas. Fecha: Quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Hora: nueve de la mañana. Local: Juzgado Tercero Local Civil de Managua. Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua el veintinueve de No-

viembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Alfredo Rodríguez Salguera, Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 9587 - 263690 - Valor CS 60.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los Socios de INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA) A Asamblea Ordinaria que se llevará a efecto a las 10:00 A.M. del día ocho de Enero del año 2000, en el Plantel de INDUQUINISA, Carretera Vieja a León.

AGENDA

Lectura del Acta Anterior
Informe de la Presidencia
Informe de la Situación Económica de la Empresa
Informe del Vigilante
Puntos Varios

Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Denis Gordillo Fonseca, Secretario Junta Directiva INDUQUINISA.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado: ROLANDO JOSE TORRES URBINA, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: HURTO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta, Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: NEPTALI MONTOYA HUETE, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: AMENAZAS DE MUERTE. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la

obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, uno de Octubre de Septiembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **JULIO DANIEL ROA CORTEZ**, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: **MALTRATO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de **CAPTURARLO**; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **RONALD NISBET GOMEZ**, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: **ESTAFA**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de **CAPTURARLO**; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **BENITO NICOLAS DAVILA FIGUEROA**, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: **LESIONES PSICOLOGICAS**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombrará Abogado Defensor

de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de **CAPTURARLO**; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **MAMBERTO FRANCISCO BUSTILLO**, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: **MALTRATO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de **CAPTURARLO**; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **ANA FABIOLA MONTALVAN SAMAYOA**, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: **LESIONES**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de **CAPTURARLO**; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, once de Octubre de Septiembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **EMMA VALERIO**, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: **USURPACION DE DOMINIO PRI-**

VADO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: SERGIO ANTONIO SILVA ROMAN, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: HURTO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: ANTONIO ALVAREZ COLEMAN, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: MALTRATO PSICOLÓGICO. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: ADOLFO CUADRA MENDOZA, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: LESIONES. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que

recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: OSCAR DANILLO HERNANDEZ MENDOZA. De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: LESIONES. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: YAHAIRA SOZA, De este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito: AMENZA DE MUERTE. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. LA SENTENCIA que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de CAPTURARLO; así como a la Ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la transcripción del Decreto A. N. No. 2225, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 18 de Junio de 1999, la denominación de la Personalidad Jurídica se tituló con el nombre de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE MATAGALPA (FUNDEMAT), siendo la lectura correcta: FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE MATAGALPA (FUDEMAT).